jsap

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00432.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, el cual fue presentado en término. Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MAICITO S.A.** representada legalmente por **OLGA LUCIA SILVA URIBE**, en contra de **SAMUEL DAVID GOMEZ GOMEZ, BRENDA GOMEZ GOMEZ, RAUL GOMEZ GOMEZ y YOVANI GOMEZ GOMEZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

1. Deberá aclarar el hecho número 4 de la demanda por cuanto en el mismo debe indicar las transacciones realizadas en virtud de la misma garantía.

2. Asimismo deberá indicar el tipo de proceso ejecutivo que pretende, pues del cuerpo de la demanda no se extrae con claridad si pretende una garantía real o personal, toda vez que en el encabezado de la demanda se hace alusión a adelantar un proceso ejecutivo en contra de los demandados pero en los hechos de la demanda habla de que se constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

3. Informar los abonos realizados por los demandados con precisión de las fechas y montos, pues no existe claridad al respecto, ya que se dice que la deuda inicial fue por $100.000.000, con respaldo en el pagaré 80677824 de fecha 19 de noviembre del año 2019, y que se entró en mora a partir del 30 de septiembre del año 2021, y se ejecuta por la suma de $99.049.842, cuando cada cuota mensual se pactó en la suma de $1.802.000.

4. Allegar la tabla de amortización del crédito en la cual se pueda observar las condiciones del crédito, su monto inicial, sus abonos, número de cuotas a pagar y pagadas.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **MAICITO S.A. representada legalmente por OLGA LUCIA SILVA URIBE, en contra de SAMUEL DAVID GOMEZ GOMEZ, BRENDA GOMEZ GOMEZ, RAUL GOMEZ GOMEZ y YOVANI GOMEZ GOMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

jsap